

INFORME: Señor Juez que le informo que el Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia –Conalbos- comunica la Solicitud de Negociación de Deudas realizada por el demandado y en consecuencia solicita la suspensión del proceso (PDFMemorial 06-09-2021). Por otra parte, se incorporan al expediente memoriales digitales presentados por el apoderado de la parte demandante en el que solicita oficiar a TransUnion (PDF Memoriales 26/08/2021 y 06/09/2021)A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	Valentina Carrejo Arias
Demandado:	Edgar Nicolás Echeverri Hoyos
Radicado:	05001-31-03-021-2021-00074-00
Asunto:	Suspende proceso

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados Conalbos, comunicó la solicitud de Negociación de deudas presentada el 20 de agosto del año en curso, por el señor Edgar Nicolás Echeverry Hoyos, aquí demandado, en el que además anexó la relación de las acreencias y el Auto N° 1 Admisión del proceso de Negociación de deudas de persona natural no comerciante de fecha el 27 de agosto, con radicado:000-223-021.

En consecuencia, se procederá con la solicitud de suspensión del proceso de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de presentada por la parte demandante, de oficiar a TransUnión, la misma será resuelta en el momento procesal oportuno, cuando se reanude el proceso, si hay lugar a ello.

En este orden de ideas, **El Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: Suspender el proceso ejecutivo en contra del demandado EDGAR NICOLÁS ECHEVERRY HOYOS, por haber iniciado proceso de negociación de deudas de persona

natural no comerciante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso

Segundo: La solicitud de oficiar TransUnión será resuelta en el momento procesal oportuno, cuando se reanude el proceso, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 99 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 28 de 10 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA